Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y CINQVENTA Y CINCO.

20 carbon = que ninguna persona haga carbon
en los partes prohibidos, como son
en la ombria de la peña de la zafra
barranco del Infierno, la sima, la
fuente de la higuera de arriba, la
fuente de el salto del Dean, la sen
da que ba al barranco del mulo, y
en toda la oia hermosa, ni sus ber
tientes, ni en la ombria de el puerto
Gambux. Y fuera de dhos terrenos pue
dan dhos vezinos hazer carbon de
zepas, y al que executase lo con
trario, Incurra en la pena de qua
tro Ducados, perdim.to del carbon
y pagar las costas prozesales por la
primera vez, y las demas arbi
trio, y en la misma pena Incurra de
quatro Ducados el que lo traiga
21 pinos = que ninguna persona sea osada a cor
tar pinos de qualquier genero que sea
en la oia hermosa, la del monte y
puerto Gambux, por el perjuizio q.
de ello se origina p.r la falta de ma
dera, pena de cada pino que se cor
tase, lo que esta prevenido por el
Capitulo de Real ordenanza
de Montes, y de prozeder a lo demas
que en ella se previene.